

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montemolín

Anuncio **8805/2012**

« Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos »

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición documentos administrativos, realización fotocopias, envío de faxes y otros, una vez rectificado los errores detectados.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, REALIZACIÓN FOTOCOPIAS, ENVÍO DE FAXES Y OTROS

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad establece la tasa por expedición de documentos administrativos, realización de fotocopias y envío de faxes, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resolución municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que exijan un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyente las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo caso interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administrativos de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes en que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2.ª.- Estar inscritos en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.

3.ª.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina de acuerdo con el anexo 1.º que se une a esta Ordenanza fiscal.

Artículo 7.º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8.º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.º.- Declaración e ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio del Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11.º.- Revisión automática.

Sin necesidad de nuevo acuerdo las tarifas se actualizarán anualmente en caso de incremento del IPC anual.

Dichas tarifas, modificadas conforme al IPE, serán objeto de publicación en el B.O.P., al objeto de dar conocimiento y publicidad a las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, se estará a lo establecido por la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones y normas que la desarrollen o complementen.

ANEXO

Tarifas a aplicar por expedición de documentos administrativos, realización de fotocopias y envío de faxes.

Cédulas urbanísticas e informe técnicos	
Cédulas urbanísticas	8,85
Informe técnicos condiciones edificación	5,90
Certificaciones e informes	
Certificados o informes sin trabajo de campo	5,90
Certificados o informes con trabajo de campo	22,15
Certificados convivencia, residencia o empadronamiento	1,10
Informes Alcaldía	3,90
Copias documentos o compulsas	
Copias compulsadas de documentos	0,15
Copias documentos obrantes en expedientes	1,10
Fotocopias blanco y negro	0,20
Fotocopias color	0,30
Impresión documentos en impresora	0,20
Autorizaciones	
Autorización segregación o división de fincas	8,80

Autorización matanzas domiciliarias (x cada cerdo)	2,00
Faxes	
Envío faxes nacionales	1,50
Envío faxes internacionales	0,50 euros por hoja
Faxes recibido	1,00
Ventanilla única	
Envío documentación por ventanilla única.	
Tarifa vigente establecida por la sociedad estatal de correos y telégrafos en función del peso de los mismos, certificados, acuse de recibo y sobre.	
Carteles de obras	
Carteles de obras mayores	3,00
Carteles obras menores	0,40
DISPOSICIÓN FINAL	
Esta Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2013, y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.	
Montemolín, 17 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castellón.	
Montemolín (Badajoz)	

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260
Correo-e: bop@dip-badajoz.es

